

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1062

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

i) Revisado las presentes diligencias, se observa que mediante auto del 24 de noviembre de 2016¹, se tomó nota del oficio No. 1694 proveniente del Juzgado Noveno de familia de Cali, donde determinó la cuota alimentaria en un 12,5%. Se evoca enseguida la providencia de este Juzgado, veamos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓ No. 505

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

i) En atención al oficio N° 1694 del 17 de noviembre de la anualidad, remitido por el Juzgado Noveno de Familia de esta ciudad, se tendrá a partir del 15 de noviembre hogañ, como cuota alimentaria a favor de la ejecutante KELLY TATIANA HUILA PRADO, el porcentaje del 12.5% de las prestaciones sociales e ingresos netos pensionales, según lo dispuesto en incidente de regulación de cuota alimentaria promovido por el homólogo.

ii) Ahora bien, comoquiera que en el presente asunto se encuentra embargada la mesada pensional del ejecutado MARCO TULIO HUILA TABARES, en un monto del 50% *(folios 7-8 del cdno medidas cautelares)*, se hace necesario proveer sobre dicha medida, toda vez, que se encuentran involucrados los intereses de otros menores de edad y, atendiendo la prevalencia de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, el Despacho dispone de oficio:

- ✓ ORDENAR la reducción del embargo que pesa sobre la mesada pensional del demandado MARCO TULIO HUILA TABARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.557.249, en la suma del 12.5%, en su condición de jubilado de la POLICÍA NACIONAL. Lo anterior de conformidad con el art. 600 del C.G.P., en armonía con el art. 131 del C.I.A.

En consecuencia, a lo anterior, se dispone a REQUERIR a la CAJA DE SUELDOS DE RETIROS DE LA POLICIA NACIONAL –CASUR, para que en un término no superior a **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este Despacho certificado de las mesadas percibidas en los años **2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023** por MARCO TULIO HUILA TABARES, identificado con la C.C. No. 7.557.249.

¹ Consecutivo 01, pág. 475 del expediente digitalizado.

Igualmente, a cuánto equivalía el 12.5% de las prestaciones sociales e ingresos netos pensionales del citado para los años **2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.**

Para materializar la anterior orden, se disponer que, de manera CONCOMITANTE con la notificación por estados de este proveído, por el personal de secretaría o el dispuesto para ello por necesidad del servicio libren las comunicaciones del caso.

ii) Ahora, respecto a la liquidación aportada de data 20 de abril de 2023², se pone de presente a la parte interesada que una vez la entidad arrime los certificados de las mesadas pensional que percibe el demandado, se dará tramite a resolver la liquidación del crédito.

iii) En consecuencia, a lo anterior, se advierte que la solicitud de exoneración de cuota alimentaria en favor de KELLY TATIANA HUILA PRADO, se pone de presente que deberá tramitar ante el Juzgado Noveno de Familia de Cali, despacho que determinó la cuota alimentaria, pues este proceso subsiste hasta el momento del pago de la obligación u otros de los eventos previstos por el legislador.

iv) Por otro lado, se otea en el plenario que la cuota alimentaria se encuentra vigente, por tanto, **se garantizará los pagos de la cuota alimentaria que se hayan dejado de cancelar por no contar el proceso con la liquidación del crédito actualizada.** Los otros dineros se mantendrán en la cuenta del Juzgado hasta tanto quede en firme la liquidación del crédito.

v) Entiéndase suplida la solicitud de impulso con la presente providencia³.

vi) **Misiva del 28 de junio de 2023⁴**. Atendiendo la sustitución presentada, se reconoce al estudiante ANNA SOFIA LONGO CASTAÑEDA – según certificación aportada que lo habilita como estudiante-, como apoderada SUSTITUTA para actuar en representación de los intereses de la parte demandada.

vii) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo**

² Consecutivo 60 del expediente digital.

³ Consecutivo 61 del expediente digital

⁴ Consecutivo 62 del expediente digital

Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.

viii) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7618c3d47ea15312c5095d14eb7c7d09a60f56c661fffb84b06ccfda68cd3f**

Documento generado en 16/08/2023 03:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>